

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Jlco

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Yerli Viviana Solorzano Esquivel vs. Positiva Compañía de Seguros S.A. Rad. 2020-00130-00

INTERLOCUTORIO No. 141

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda, observa el despacho que la accionante pretende se declare que los males de salud que le aquejan tienen como origen el accidente de trabajo que sufrió el día 7 de febrero de 2019 y que en consecuencia, presenta una pérdida de capacidad laboral del 32.85% solicitando se le indemnice por dicha pérdida en la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$12.835.798), valor correspondiente a 15,5 salarios, de conformidad con los Decretos 2644 de 1994 y 1207 de 2014, suma que debe ir acompañada de su respectiva indexación.

El artículo 12 del CPTSS en su inciso final, señala: *"Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente"*

Por su parte, el artículo 26 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, indica que para determinar la cuantía se toma el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

En este orden de ideas, se tiene que la única pretensión pecuniaria consiste en ordenar a la demandada pagar a la actora la suma de **\$12.835.798**, por concepto de indemnización por la pérdida de capacidad laboral generada por el accidente de trabajo acaecido el día **7 de febrero de 2019**, con su respectiva indexación.

Pues bien, dicha suma indexada, entre la fecha del accidente (7 de febrero de 2019) y la de presentación de la demanda (2 de julio de 2020), nos arroja un total de **\$13.310.722.52**, valor que no supera los 20 salarios mínimos legales vigentes (\$17.556.060), si tenemos en cuenta que el SMLMV en el presente año es de \$877.803.

Así las cosas, conforme lo dispuesto en el artículo 12 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, se remitirá el expediente al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

- 1.-RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia por razón de la cuantía.
- 2.-REMITIR el expediente al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales para que avoque conocimiento de la demanda, por ser de su competencia.
- 3.-CANCELESE su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db4a56d5b627722ac6e7a923edc86d0a2f87046eb26d1d9770f0c09b65802778

Documento generado en 12/08/2020 07:12:49 p.m.